

543 / 367

C.P.C. N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Consulta de Diamond  
Shamrock de Chile S.A.I.  
Condiciones de venta.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, **18 ABR. 1986**

1.- Con motivo de una denuncia presentada por la empresa Productos Químicos GIORC Limitada por sentirse perjudicada con el sistema de descuentos por volumen que aplica en sus ventas de ácido clorhídrico e hipoclorito de sodio, la firma Diamond Shamrock de Chile S.A.I., ésta última sociedad ha hecho llegar a esta Comisión Preventiva Central, un nuevo sistema de descuentos por volumen, consultando si él reúne los requisitos de racionalidad y de objetividad que se requieren para que su aplicación sea procedente de acuerdo con las normas del Decreto Ley N°211, de 1973.

2.- Los antecedentes enviados por Diamond Shamrock de Chile S.A.I. junto con su proposición, son los siguientes:

2.1. La escala anterior de descuentos por volumen que está vigente, tenía por objeto promover las compras de ácido clorhídrico e hipoclorito de sodio por volúmenes importantes, pretendiendo por esta vía, sin negar la venta a compradores pequeños, reducir la manipulación de estos productos en los patios de carguío y mantener un mejor control de las condiciones de seguridad de los vehículos que los transportarán y del conocimiento que sobre el manejo de los mismos tuvieran los conductores de estos vehículos, ya que el cloro y sus derivados se consideran sustancias peligrosas.

2.2. Agrega la consultante que, sin embargo, ha ido en aumento el número de clientes que compran pequeños volúmenes que no alcanzan, sin embargo, un porcentaje importante en el total de las ventas que realiza la empresa. En este con

texto se ha confeccionado una nueva escala de descuentos por volumen que entraría en plena vigencia ocho meses después de su aprobación por esta Comisión. En el intertanto, se aplicaría una escala transitoria, cuyo objeto es darles tiempo a los compradores de pequeños volúmenes para que cumplan las normas de seguridad en el transporte de estos productos clorados y que se refieren al estado y tipo de las válvulas de llenado y descarga, recubrimiento de los estanques de los vehículos, como también los conocimientos que se les exigirá a los transportistas sobre estos productos.

2.3. La tabla de aplicación transitoria, que reemplazaría a la actualmente vigente, sería la siguiente:

Volumen base promedio anualizado. Toneladas al 100% de concentración	Descuento %	Precios US\$/toneladas.	
		HCl.	Na.Cl.O.
12 - 120	0	764	1.000
121 - 240	17	634	830
241 - 360	18	626	820
361 - 480	19	619	810
481 - 600	21	604	790
601 y más	23	588	770

Esta escala se aplicaría de acuerdo con el volumen adquirido en los ocho meses anteriores, multiplicado por 1,5 para obtener el volumen anualizado.

2.4. Transcurrido el lapso de ocho meses, se aplicaría la escala definitiva, en la que se fijaría el precio en función del volumen de compra de cada operación, sin considerar el promedio histórico de las mismas.

La escala propuesta es la siguiente:

Volumen anualizado al 100% de concentración (1)	Descuento %	Precios US\$/toneladas.	
		HCl.	Na.Cl.O.
12 - 120	0	678	900
121 - 240	8	624	828
241 - 360	9	617	819
361 - 480	10	610	810
481 - 600	11	604	801
601 y más	14	583	774

(1) = Anualizado sólo para fines comparativos. Las órdenes de compra colocadas en el mes, se multiplican por 12 para aplicar la tabla. Las órdenes de compra se deben retirar dentro de un plazo común a todos los clientes.

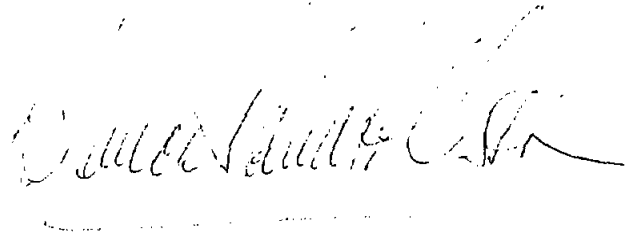
3.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes que le ha proporcionado la Fiscalía Nacional Económica sobre las características de los diferentes segmentos del mercado de estos productos químicos y de comparar los precios de venta resultantes de aplicar la escala de descuentos vigente y la definitiva que se propone, para clientes de diversos volúmenes, estima aceptable las escalas propuestas por Diamond Shamrock de Chile S.A.I., explicitadas en los puntos 2.3 y 2.4 del presente dictamen.

Notifíquese al señor Bernardo Palau Oliver, Gerente General de Diamond Shamrock de Chile S.A.I. y al señor Edmundo R. Arcos Pérez, representante legal de Productos Químicos GIORC Limitada.

Acordado en sesión de 10 de Abril de 1986, por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Handwritten signatures of the members of the Preventive Commission: Octavio Navarrete Rojas, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, and Mario Guzmán Ossa.

man el presente acuerdo los señores Gonzalo Sepúlveda Campos y Ma  
rio Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por en-  
contrarse ausentes.

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to Gonzalo Sepúlveda Campos, is written over a faint horizontal line. The signature is somewhat stylized and difficult to read precisely, but it appears to contain the name 'Gonzalo Sepúlveda Campos'.